



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fecha	12 de mayo de 2022	Hora	3:00 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05 001 31 05 018 2020 00182 00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RUA BETANCUR c.c70.045.470

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

Se declara abierta la audiencia; comparecen el demandante el demandante, señor LUIS CARLOS RUA BETANCUR, identificado con C.C. identificado con C.C. 70.045.470 el Dr. Mateo Sierra Castañeda, portador de la T. P. 226.020 del C.S.J, a quien el Despacho le reconoce personería como apoderado sustituto en los términos y para los efectos de la sustitución conferida. Además hace presencia el apoderado judicial de COLPENSIONES, el Dr. DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, T. P. 226.030 C.S.J.

DECISIÓN

Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
---------------	---	-----------------	--	------------	--

En atención a la certificación Nro. 01152022, por medio de la cual la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial COLPENSIONES, una vez estudiada la pensión anticipada de vejez por invalidez, propuso como fórmula conciliatoria, el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por incapacidad a favor de RUA BETANCUR LUIS CARLOS, identificado C.C. 70.045.470. propone como fórmula de arreglo el reconocimiento de la prestación solicitada, a partir del 1 de mayo de 2019, cuyo retroactivo entre la citada fecha y el 31 de enero de 2022, asciende a la suma de \$29.193.521, monto al cual ya se le hicieron los descuentos por salud, suma que será indexada y actualizada al momento de la emisión y pago del acto administrativo que dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio debidamente aprobado.

Igualmente, en dicha fórmula se advierte que COLPENSIONES expedirá el correspondiente acto administrativo y pagará los valores a que haya lugar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del auto que apruebe la conciliación judicial, siempre y cuando el proceso judicial se dé por terminado por acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, se concede la palabra al apoderado judicial de COLPENSIONES, para que precise si ese acuerdo aún está vigente, quien señaló que SI.

Se corre traslado de dicha propuesta a la parte demandante, quien la aceptó en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el concepto de CONCILIACIÓN propuesto por COLPENSIONES, aceptado en su integridad por el señor LUIS CARLOS RUA BETANCUR, a través de su apoderado judicial, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820200018200

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

- a) COLPENSIONES, se compromete a expedir el acto administrativo que reconoce la pensión anticipada de vejez por invalidez al señor LUIS CARLOS RUA BETANCUR, identificado con C.C. 70.045.470, y pagarlo dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la aprobación del siguiente acuerdo, en los términos indicados en la Certificación Nro. 01152022 emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES
- b) La concesión de la prestación, lo es a partir del 01 de mayo de 2019, en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y se concede en los siguientes términos.
 - Valor mesada a 1 de mayo de 2019 = \$828,116
2020: 877,803.00
2021: 908,526.00
2022: 1,000,000.00
- c) LIQUIDACION RETROACTIVO
Mesadas ordinarias: 29,060,876.00
Mesadas Adicionales 2,614,445.00 F. Solidaridad
Menos Descuentos en Salud 2,481,800.00
Valor retroactivo a pagar entre el 01 de mayo de 2019 al 31 de enero de 2022 a Pagar 29,193,521.00 indexado al momento del pago.
- d) COLPENSIONES, se compromete a actualizar el retroactivo al momento de la expedición y pago del acto administrativo.

SEGUNDO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/afc7e20f-0afa-40f0-ba5c-9af22e1917ce?vcpubtoken=fc8b84b4-0f86-4c77-8813-4355d4bc23b6>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA